

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de señor Juez, el presente proceso con el escrito que antecede presentado por el apoderado de la parte demandante. Palmira, septiembre 10 de 2020.

El Secretario:



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

AUTO SUSTANCIACION
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rad: 76-520.-31-10-003-2016-00375-00
Palmira, septiembre diez (10) de dos mil veinte (2020).

El presente expediente con solicitud del apoderado de la parte demandante, DR. FELIX SEBASTIAN SANCHEZ QUIÑONES, mediante el cual, solicita la suma de dinero que adeuda el demandado señor GERSAIN ROJAS LAURADA, dado que está proponiendo una forma de arreglo para terminar el proceso.

Adicionalmente solicita sea requerida la empresa EXELA SERVICIOS TEMPORALES S.A., pagador del demandado, ya que no han venido cumpliendo con lo ordenado al no hacer las consignaciones acorde a lo devengado por el demandado.

Por último aporta certificación de estudio del joven WISTON DAVID ROJAS PABON, en la Institución Educativa Cárdenas Centro para el año 2020.

Como quiera que consultada la contabilidad del despacho a la fecha y teniendo en cuenta certificación de ingresos del demandado obrante a Folio 16 del cuaderno de Medidas Cautelares, el despacho procederá de conformidad a ordenar el respectivo requerimiento al pagador del demandado, así mismo se procederá a ordenar la reliquidación del crédito a partir de la última liquidación aprobada, teniendo en cuenta los abonos realizados en este interregno.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

1. **REQUIÉRASE** al Pagador del señor GERSAIN ROJAS LAURADA, en este caso el pagador de la empresa EXELA SERVICIOS TEMPORALES S.A, ubicada en la Carrera 48 # 10-45 Centro Comercial Monterrey Piso 8 Oficina 802 de Medellín – Antioquia, para que en el término perentorio de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación o requerimiento de este juzgado, se sirvan dar cabal cumplimiento a la orden de embargo impartida mediante oficio No. 2.359 de fecha 30 de noviembre de 2018, o informen el motivo por el cual a la fecha no lo han dado cabal cumplimiento con efectuar el embargo y secuestro del 50% de los ingresos mensuales del señor GERSAIN ROJAS LAURADA identificado con Cedula de

Ciudadanía 16.283.993 y en la misma proporción en las prestaciones legales, extralegales, vacaciones, horas extras, comisiones, auxilio de transporte, recargo nocturno, y demás emolumentos que reciba el demandado, valores que deben ser consignados los primeros cinco días de cada mes, de lo contrario se harán acreedores a cualquiera de las sanciones aludidas en el Art. 44 del C. G. del P.

2. De conformidad con el Art.446 del Código General del Proceso, PROCEDASE por la secretaría del Despacho a liquidar el crédito en este proceso, a partir de la última liquidación aprobada, teniendo en cuenta los abonos realizados en este interregno.

3. **Glosar y poner** en conocimiento de la parte interesada, en este caso del demandado, memorial remitido al juzgado por el DR. FELIX SEBASTIAN SANCHEZ QUIÑONES, a través del escrito que antecede, aporta certificación de estudios del joven WISTON DAVID ROJAS PABON.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

<p>JUZGADO 3º PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA</p> <p>A las 08:00 AM del día de hoy, inserto en estado # _____ Notifico a las partes el contenido de la providencia anterior. [Art. 295 del C. G. del P.]. Palmira, _____</p> <p>William Benavidez Lozano. Srio.-</p>
--